

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que el apoderado judicial demandante solicito se dicte sentencia anticipada.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 735

Santiago de Cali, abril veinte de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR
DDO: HROS HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA
76001-31-10004-2021-00190-00

Revisada la solicitud presentada por el abogado Argemiro Vargas Colonia en su calidad de apoderado judicial demandante, y por la cual pide se dicte sentencia anticipada, ante ello debe recordarse al memorialista que pese a no existir oposición de los herederos determinados, es evidente que en el proceso se vincularon mediante curador ad litem a los herederos indeterminados de Hernán Alonso Herrera Herrera, a quienes les es oponible la eventual decisión final que acoja las pretensiones iniciales (?); es decir que el proceso deberá surtirse totalmente y decidirse previo la culminación de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, para garantizar de esta forma el debido proceso a dichos demandados indeterminados.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Abril 21 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01eb6da1cdb4e8a54b6a0fe1419c77b58f5d58f259547dde7c03ead8c08c9634

Documento generado en 20/04/2022 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>